

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
19418 40 89 001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 001

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-20210004100
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) NIT 900528910-1
APODERADO: JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ
DEMANDADO: JUAN ANTONIO RAMOS GARCES C.C 16.510.188

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de JUAN ANTONIO RAMOS GARCES.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

Al no haber solicitado medidas cautelares y contar con los datos para la notificación de la contraparte, debe acreditar la remisión de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado, en los términos del inciso 4 del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y es que tal norma prevé: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. ...”*.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) persona jurídica identificada con NIT No. 900528910-1 en contra de JUAN ANTONIO RAMOS GARCES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.510.188, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

Tercero.- ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

Cuarto.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.082.189 y T.P. No. 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

**Gonzalo Buchelli Cruz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f8665d7dbe913682ebc8850cbf19afcf909b9c65a0d79b979529d6c1f2c743c

Documento generado en 21/01/2022 09:18:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**